

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción:

mié 25 oct 2017 00:00:00

Adriana Maria Muñoz Molina

Documento

Cedula de ciudadania

Nº 43452044

Nº de inscripción

100420321

Teléfonos

2645186,3152750141

Correo electrónico

ananamunoz@gmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

Entidad

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Código

Nº de empleo

62125

Denominación

38193924 Profesional (SENA)

Nivel jerárquico

Profesional

Grado

2

DOCUMENTOS

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y COMPORTAMENTALES

Medellín - Antioquia

Skitemia da Apren me a Lisky ritrhall ad HAR rit viz la Operantiet 81

Resultados y reclamaciones

| Prueba | Última actualización | Valor | Redamaciones |
|------------|----------------------|-------------|---------------|
| | 2018-04-27 | No Admitido | Reclamaciones |
| resultados | | | |

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | |
|------------|-----------------------------------|-------------------|---|
| | No aplica | No Admitido | 0 |
| resultados | | | |
| l: | / | | |
| | No Aplica NO CONTINUA EN CONCURSO | | |

tado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en







Bogotá, 5 de abril del 2018

Señora:

ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de la

etapa de verificación de Requisitos Mínimos.

Radicado N°: 123151495

Respetada aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación en concordancia con los términos de la Convocatoria.

El Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, señala en su artículo primero que "El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA..."

Así mismo, estableció en su artículo 4 la estructura del proceso, definiendo que el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendría las siguientes fases:

Convocatoria y divulgación

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64. Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.









2. Inscripciones

3. Verificación de Requisitos Mínimos

- 4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Pruebas básicas sobre competencias Básicas y funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre competencias comportamentales
 - 4.3. Valoración de antecedentes
 - 4.4. Pruebas Técnico Pedagógica para cargos de Instructor.
- 5. Conformación de la lista de elegibles
- 6. Periodo de prueba.

En este momento nos encontramos en la etapa No. 3 que corresponde a "Verificación de Requisitos Mínimos" la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 22 de la norma en comento, contempla lo siguiente:

"La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, descritas en el presente Acuerdo, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Ahora bien, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos y los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del acuerdo 0116 del 2017 de la convocatoria 436 de 2017 – SENA en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:







"ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a brindar respuesta de la siguiente manera:

Los Requisitos Mínimos exigidos por el Empleo: 62125, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA al cual espira son los siguientes:

| Estudios | Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería administrativa y afines; administración; ingeniería industrial y afines; Economía; Educación. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. | |
|---------------------------------------|--|--|
| Experiencia | riencia Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | |
| equivalencia Resolución 1458 del 2017 | | |

El Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, estableció en su artículo 9 como reglas generales de participación, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja y aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria, en caso de no cumplirlas, este mismo artículo establece que será causal de exclusión.

Así mismo, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que "...una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "ciudadano" con su usuario y contraseña, completar los datos básicos





SENA

y <u>adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual y los demás que considere necesarios, los cuales servirán para la verificación de los requisitos mínimos."</u>

Así las cosas, le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo 20171000000116 de 2017 y sus modificatorios.

El artículo 14 numeral 4 de la norma en comento, establece que:

"4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria."

Adicionalmente, el **Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017**, estableció en su artículo 21 los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes:

"(...)

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual









- aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
- 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documento es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable. (Subraya fuera del texto)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (...)"

La Universidad de Pamplona, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y demás normas concordantes que regulan la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, al revisar los soportes allegados por el aspirante durante la fase de inscripción, encontró lo siguiente:

La Aspirante Adriana María Muñoz Mejía no adjunto ningún documento para hacer la validación de requisitos mínimos, como prueba se anexa pantallazo que se encuentran en el Anexo 1 al Anexo 4



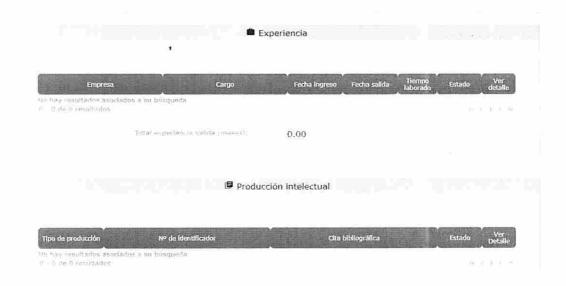




Anexo1:



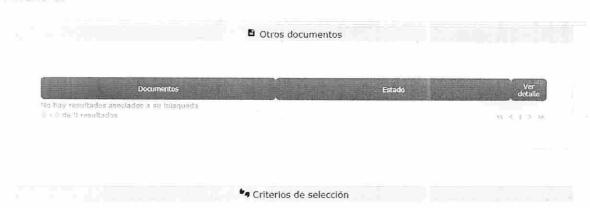
Anexo 2



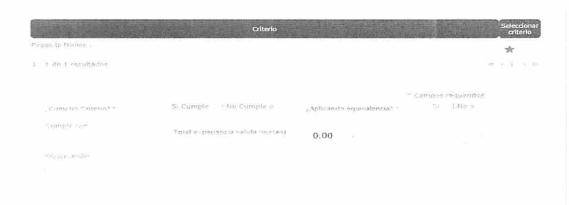




Anexo 3:



Anexo 4:



Referente a lo mencionado por el aspirante, se constata que en el aplicativo Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, no se encuentran documentos aportados para ser validados, toda vez que estos debían adjuntarse hasta el 15 de septiembre del 2017, fecha de inicio de inscripción de la convocatoria 436 del 2017, de conformidad con el Artículo 20° del acuerdo no. CNSC - 20171000000116 de 2017, consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudio y experiencia:

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. "(...)

Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°,18° y 19° del presente acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la de verificación de requisitos mínimos.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos para el empleo al que la participante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos.

(...)"

Ahora bien, el artículo 21 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 señala lo siguiente:

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. "(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (...)"



Finalmente, el artículo 22 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 que cita:

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

"(...)

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto

(...)"

En consecuencia, el aspirante ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43452044, NO **CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: 62125, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,





JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL

Coordinador Jurídico Convocatoria 436 de 2017- SENA Universidad de Pamplona

Proyectó: Lola Chanel Agudelo Camacho Revisó: Tatiana del Pilar Galvis Alvarado





FORMALIZAR INSCRIPCIÓN SIMO - CONVOCATORIA 436 DE 2017 SENA

1 mensaje

CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co>
Responder a: CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co>
Para: ananamunoz@gmail.com

23 de octubre de 2017, 19:09

Habilitación plataforma para culminar etapa de inscripciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA correspondiente a la Convocatoria No. 436 de 2017

Respetado aspirante,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a los aspirantes que realizaron el pago de los derechos de participación para la Convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y que no alcancen a formalizar su proceso de inscripción al día 24 de Octubre de 2017 por motivos del aplicativo SIMO, que se habilitará la plataforma unicamente los días miércoles 25 de Octubre y jueves 26 de Octubre de 2017, para que formalicen la inscripción; de no formalizar la inscripción dentro de este término el aspirante quedará fuera de la convocatoria.

NO DEJE PARA ÚLTIMA HORA





Esta es una notificación Automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 3259700 o consulte nuestra página web www.cnsc.gov.co





Preinscritos con pago de la Convocatoria 436 del 2016 (SENA),

1 mensaje

CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co>
Responder a: CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co>
Para: ananamunoz@gmail.com

25 de octubre de 2017, 17:54

Se informa a los aspirantes preinscritos con pago de la Convocatoria 436 del 2016 (SENA), que se encontraban pendientes de hacer la inscripción, que la CNSC realizará directamente el día de hoy 25 de octubre de 2017 el cierre de su inscripción; por lo tanto solicitamos no ingresar mas al sistema SIMO, con el fin de evitar congestión.

Así mismo, la CNSC abrirá el sistema para que revise su inscripción, por lo cual se informará la próxima semana las fechas definidas para esto, información que se enviará a su correo electrónico.





Esta es una notificación Automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 3259700 o consulte nuestra página web www.cnsc.gov.co





Habilitación Plataforma SIMO para aspirantes Inscritos por la CNSC, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

1 mensaje

CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co>
Responder a: CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co>
Para: ananamunoz@gmail.com

31 de octubre de 2017, 15:32

Aspirante la Comisión Nacional del Servicio Civil le informa que usted se encontraba en estado preinscrito con pago en la Convocatoria No. 436 del 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por tal motivo, la CNSC el pasado 25 de octubre de 2017 realizó el cierre de su inscripción.

Al respecto es importante indicarle que, a partir del 3 de Noviembre y hasta el 8 de Noviembre de 2017, será habilitado nuevamente el aplicativo SIMO, con el fin de que pueda revisar la documentación cargada y adjuntar los documentos que hayan quedado pendientes por subir a SIMO.

Por otro lado, los aspirantes deberán validar la ciudad de aplicación de pruebas que actualmente está registrada en SIMO y modificarla si lo considera necesario.





Instructivo de cargue y/o actualización de documentos en el aplicativo SIMO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

1 mensaje

SNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co> ∴ Responder a: CNSC <SIMO_Notificaciones@cnsc.gov.co> Para: ananamunoz@gmail.com 1 de noviembre de 2017, 17:11

Instructivo de cargue y/o actualización de documentos en el aplicativo SIMO, en el marco de la Convocatoria No.

436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

La CNSC informa a los aspirantes que fueron inscritos automáticamente el día 25 de octubre de 2017 en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; que se habilitará el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO para que adelanten el procedimiento de cargue y/o actualización de documentos, y de la ciudad de presentación de las pruebas desde el viernes 03 de noviembre de 2017 y hasta el miércoles 08 de noviembre de 2017.

Para orientación de los aspirantes en esta etapa del proceso de selección debe consultarse el "Instructivo de cargue y/o actualización de documentos en el aplicativo SIMO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"

https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena







(CNSC) PQR contestada - 201804100057

1 mensaje

pqr@cnsc.gov.co <pqr@cnsc.gov.co>
Para: ananamunoz@gmail.com

17 de abril de 2018, 17:49



Señor(a) ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA

Número radicado PQR: 201804100057

Asunto Respuesta a su PQR: Cordial saludo, Respetado(a) aspirante, De la manera más atenta, la CNSC le informa que su reclamación por resultados de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017, será enviada a la Universidad de Pamplona para respuesta. Recomendamos estar atento(a) a su correo electrónico dado que será por ese medio, que la Universidad de Pamplona remitirá la respuesta a su reclamación. Atentamente, Grupo Convocatoria SENA

Asunto de su PQR: Me dirijo a ustedes para reclamar por la no admisión en la convocatoria 436 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el cargo con OPEC.62125 (Profesional Grado 2), por los motivos que explico en el derecho de petición que anexo.

Estado de su PQR: CONTESTADA

Coordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 019003311011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

PQR

pqr@cnsc.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

www.cnsc.gov.co

ir a la _irala _iral línea página canal de en tiempo facebook youtube en de la de la twitter **CNSC CNSC** de la **CNSC**



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.



"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



Señor

Juez Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

ACCIONANTE:

• ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA; C.C. No. 43452044

ACCIONADAS:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauro acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125

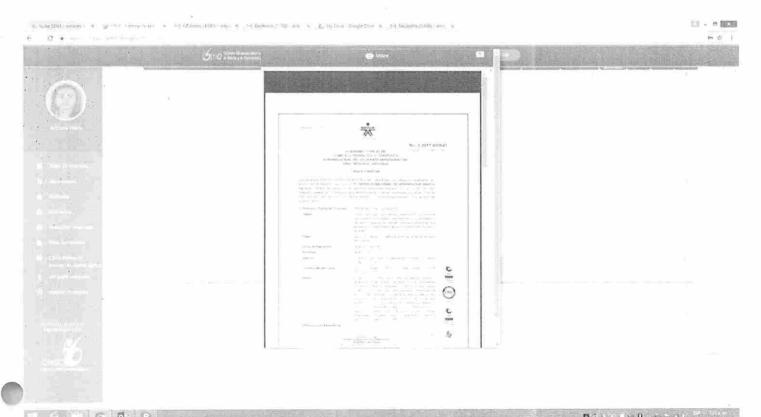
HECHOS

- Condiciones y características de mi inscripción en el concurso: me inscribí para participar en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al cargo de Profesional Grado 02 OPEC 62125, en la cual se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, que superaron la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS en los cuales la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, me declara como NO ADMITIDO, por los siguientes motivos
 - a. No cumplir requisitos mínimos en el ítem de educación formal que para OPEC 62125 Profesional Grado 02 consiste Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería administrativa y afines; administración; ingeniería industrial y afines; Economía; Educación. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
 - b. No cumplir requisitos mínimos en el ítem de experiencia que para la OPEC
 62125 consiste en Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada"

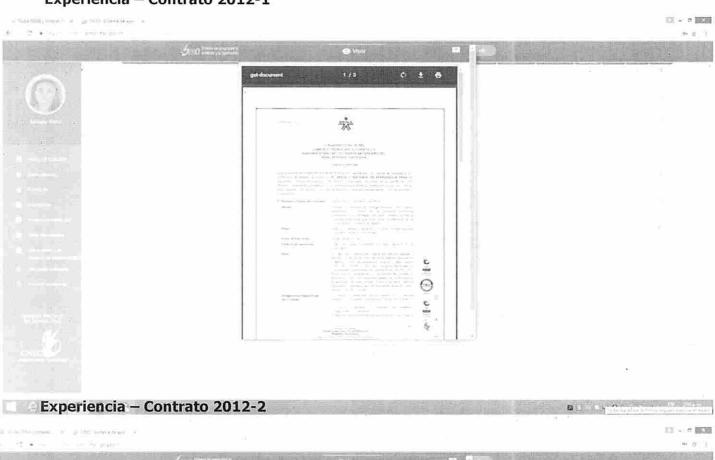
- Los argumentos expuestos por la accionada para inadmitirme en esta fase del concurso son infundados y violatorios de mis derechos fundamentales por lo siguiente:
- 2. Frente al supuesto incumplimiento del requisito de educación formal, literal (a) precedente, aporté al concurso, entre otros, el diploma de Ingeniera Industrial y Especialista en Gestión Empresarial, expedidos por la Universidad Nacional de Colombia en el 2007 y 2010 respectivamente. Sin embargo, aduce la accionada que "La Aspirante Adriana María Muñoz Mejía no adjunto ningún documento para hacer la validación de requisitos mínimos, como prueba se anexa pantallazo que se encuentran en el Anexo 1 al Anexo 2" (ver documentos adjuntos).
- 3. Frente al supuesto incumplimiento de los requisitos mínimos en el ítem de experiencia, literal (b) precedente, reposan en el aplicativo SIMO, subidos dentro de los tiempos establecidos para este fin, entre otros, los siguientes documentos: a) Certificados, expedidos por el SENA, Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño como Líder del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, funciones adelantadas en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2011 al 30 de diciembre del 2017; b) En igual sentido reposan la certificaciones de experiencia docente expedidas por el Colegio Ciro Mendía, el Colegio La Presentación y el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, durante los años 1992, 1995, 1996 y 1997. Es decir, mucho más de los 06 meses solicitados como requisito de experiencia profesional relacionada. No obstante, lo anterior, aduce la accionada que "La Aspirante Adriana María Muñoz Mejía no adjunto ningún documento para hacer la validación de requisitos mínimos, como prueba se anexan pantallazos."

Sin embargo, cómo consta en los siguientes pantallazos yo SI cargue en SIMO todos los certificados de mi experiencia y de mis estudios.

Experiencia - Contrato 2011

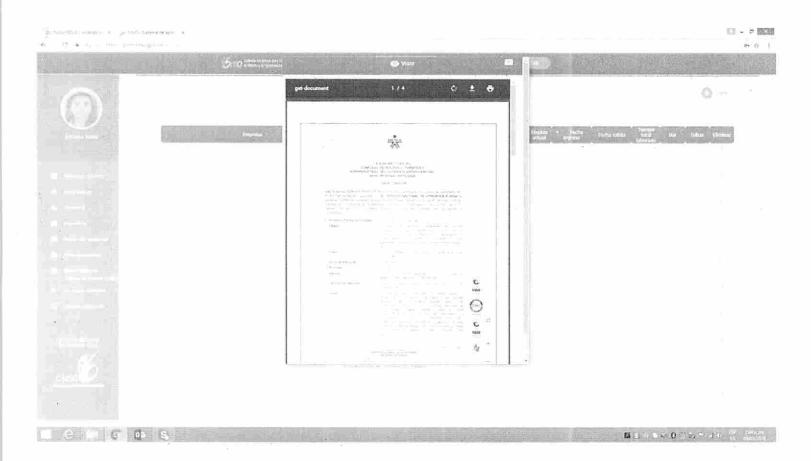


Experiencia - Contrato 2012-1

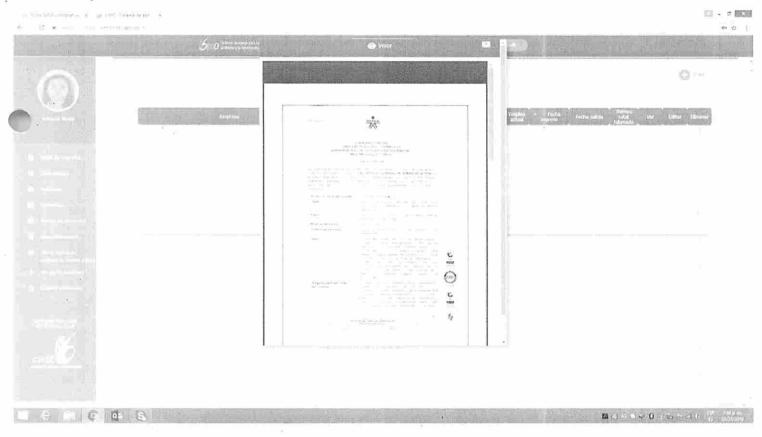




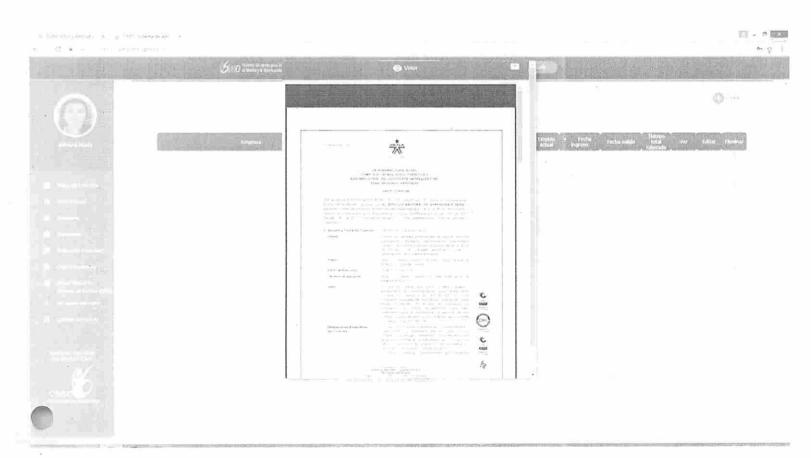
Experiencia – Contrato 2013



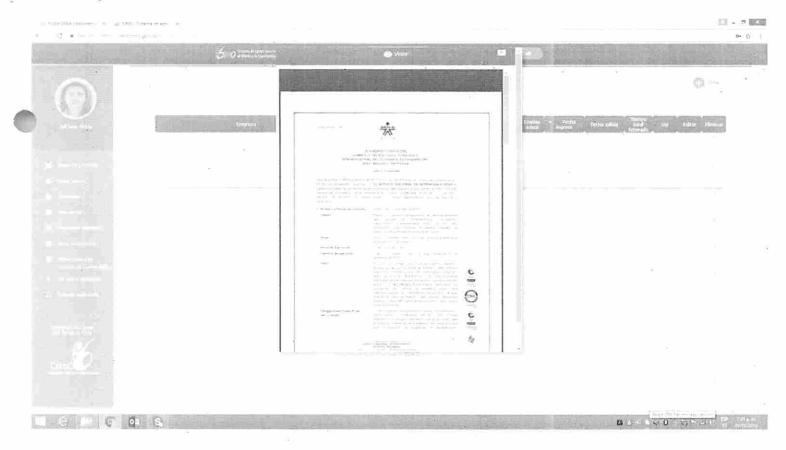
Experiencia - Contrato 2014



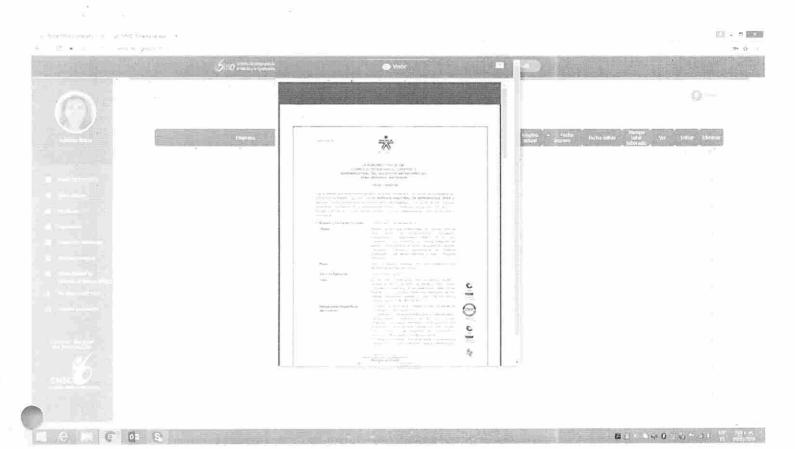
Experiencia - Contrato 2015



Experiencia - Contrato 2016

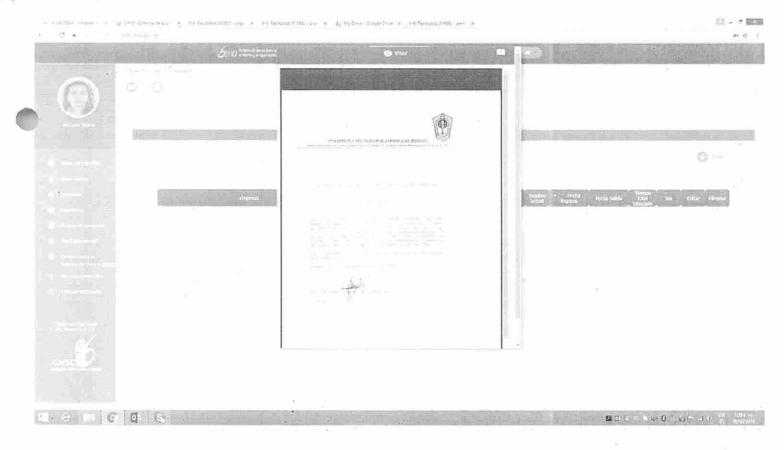


Experiencia - Contrato 2017

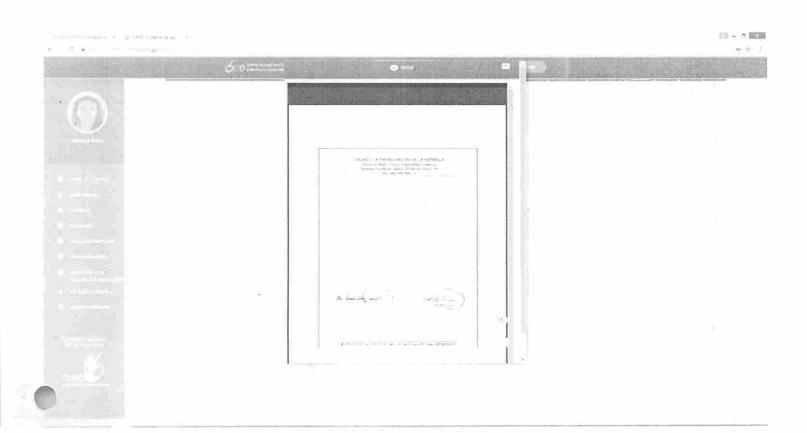




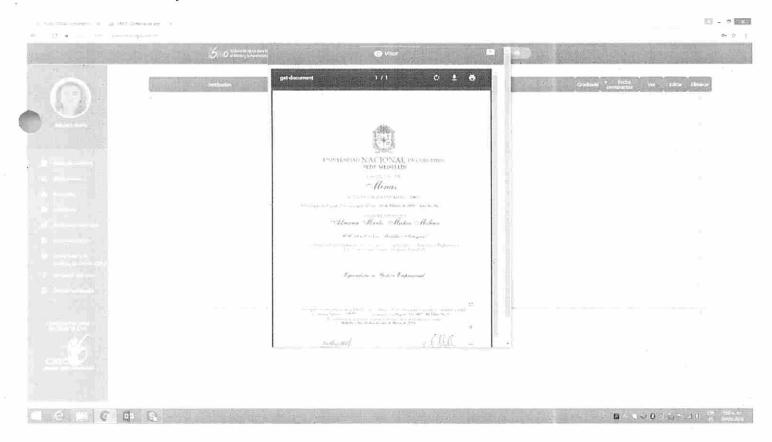
Experiencia docente



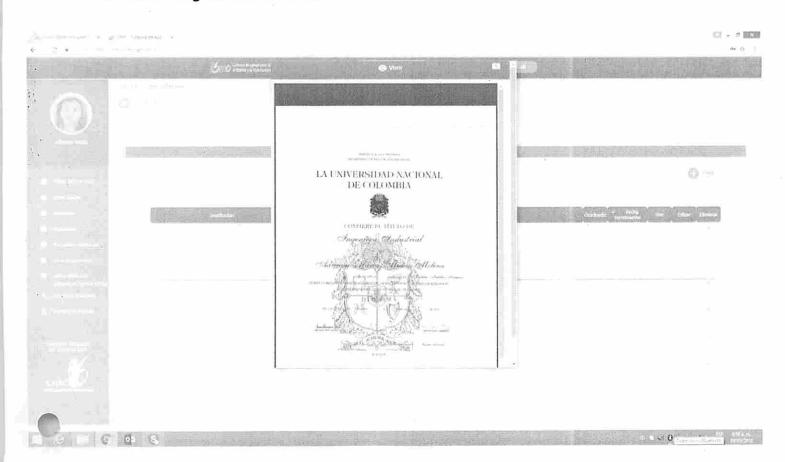
Experiencia educadora



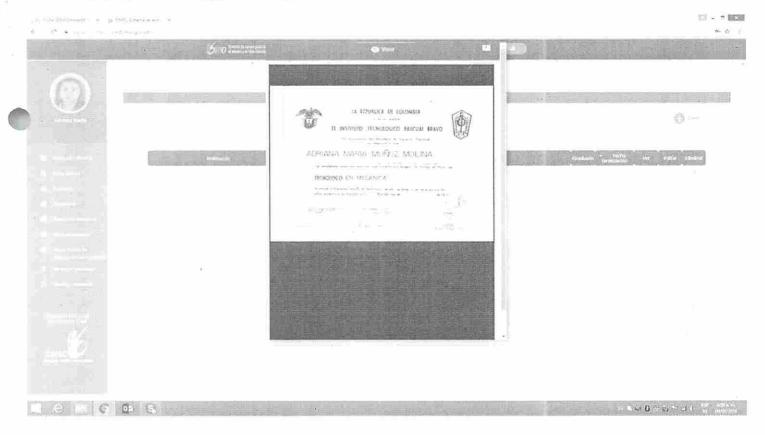
Estudios - Especialización



Estudios - ingeniera Industrial



Estudios – Tecnóloga en Mecánica



4. **Reclamación.** El día 9 de marzo de 2018, presenté reclamación, la cual fue respondida por la Universidad de Pamplona el día 5 de abril, indicando lo siguiente:

"Referente a lo mencionado por el aspirante, se constata que en el aplicativo Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, no se encuentran documentos aportados para ser validados, toda vez que estos debían adjuntarse **hasta el 15 de septiembre del 2017**, fecha de inicio de inscripción de la convocatoria 436 del 2017, de conformidad con el Artículo 20° del acuerdo no. CNSC - 20171000000116 de 2017, consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudio y experiencia". Anexo respuesta de la reclamación.

5. <u>Derecho de petición.</u> No conforme con la respuesta anterior, presenté un derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de abril, en el cual solicité revisar nuevamente la documentación en el aplicativo SIMO, expresando lo siguiente:

"Siendo yo una de las personas preinscritas que tuvo dificultades para formalizar la inscripción en el aplicativo SIMO. En este caso ustedes están desconociendo que se permitió el cargue de documentos para las personas que tuvimos dificultades en la formalización de dicha inscripción, a quienes se nos notificó que hasta el 8 de noviembre de 2017, según consta en los correos

enviados por la CNSC, del 23 de octubre, 31 de octubre, 25 de octubre y 1 de noviembre, en los cuales indican que desde el 3 y hasta el 8 de noviembre será habilitado nuevamente el aplicativo SIMO, "con el fin de que pueda revisar la documentación cargada y adjuntar los documentos que hayan quedado pendientes por subir a SIMO".

Se aclara que, al momento de la inscripción ustedes me reportaron por correo con fecha del 25 de octubre, que con el fin de evitar congestión realizarían la inscripción en el aplicativo SIMO y posteriormente informarían las fechas para revisar la inscripción y registro de la documentación de soporte, conforme lo enunciado en el párrafo anterior".

El día 17 de abril, a través de correo electrónico, la Comisión Nacional del Servicio Civil me contesta lo siguiente:

"Cordial saludo, Respetado(a) aspirante, De la manera más atenta, la CNSC le informa que su reclamación por resultados de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017, será enviada a la Universidad de Pamplona para respuesta. Recomendamos estar atento(a) a su correo electrónico dado que será por ese medio, que la Universidad de Pamplona remitirá la respuesta a su reclamación. Atentamente, Grupo Convocatoria SENA". Ver Anexo. A la fecha, la Universidad de Pamplona no me ha enviado ningún correo de respuesta.

Para que el señor juez pueda verificar esta información, es preciso oficiar la accionada a fin de que suministre evidencias de la fecha y hora en que realicé el cargue de mis documentos al SIMO.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que las consecuencias negativas de las omisiones, deliberadas o no, en que incurra la CNSC a la hora de cumplir con su deber de verificación en las diferentes etapas de la convocatoria no pueden ser trasladadas a los concursantes. Si así ocurre y la CNSC se niega a reconocer su yerro en la etapa de reclamaciones, es claro que le corresponde al juez constitucional, incluso decretando pruebas de oficios, hacer que prevalezca el debido proceso administrativo al que tienen derecho los concursantes

6. Estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017¹, interpuse la reclamación correspondiente en concordancia con los términos de la Convocatoria por considerar vulnerados mis derechos fundamentales con la decisión de inadmisión proferida por la CNSC, obteniendo como resultado que dicha entidad se ratifica en su decisión de inadmitirme para continuar con el proceso, no quedándome otro camino eficaz e idóneo que acudir a la acción de tutela para conjurar la violación de tales derechos, máxime si se tiene en cuenta que la siguiente etapa del mencionado concurso, la presentación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, debe realizarse el día 06 de mayo de 2018, lo que se acredita con el anuncio hecho por la CNSC a través de su página web el día 02 de abril de 2018 y que además está contenido en la Guía publicada por la CNSC

¹ https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena

29

denominada Guía de Orientación al Aspirante "Pruebas Escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales". Para el caso de las personas que han sido admitidos para consultar la citación (hora y lugar), deben ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con su usuario y contraseña, en el programador ubicado en el panel de control.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Existe reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional entre ellas la contenida en la Sentencia T - 090 de 2013 - según la cual "El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. En suma, La convocaría es la ley del concurso.

En la misma sentencia, la Corte señaló que "En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de

concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado"

En síntesis, es reiterado el criterio que apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, lo cual no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

SUSPENSION PROVISIONAL

Como medida protección provisional y a fin de proteger mis derechos y en consideración especial a que el cronograma del concurso tiene fijado el día 6 de mayo de 2018 para la realización de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, muy comedidamente solicito al señor juez constitucional que en aplicación del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, ORDENE a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, desde la presentación de esta acción de amparo, la suspensión del concurso convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

PETICIONES

Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 y/o cualquier otro derecho fundamental que el juez constitucional encuentre vulnerado al estudiar esta causa

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su representante legal, que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo correspondiente, proceda a declarar ADMITIDA a la accionante dentro de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cargo Profesional Grado 4, correspondiente a la OPEC 61932 y a garantizar de manera eficaz su continuidad de la participación de la accionante dentro de las etapas posteriores de la convocatoria si estas se vieren afectadas por la inicial inadmisión y trámite de esta acción de amparo

ANEXOS

- 1. En un folio, copia de documento que pruebe la inscripción de la accionante en el concurso
- 2. Copia del documento que acredita la inadmisión inicial.
- 3. Copia del documento que acredita la respuesta a la reclamación administrativa ante la CNSC
- 4. Copia de los correos enviados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 5. Copia de la respuesta al derecho de petición presentada por la accionante.

NOTIFICACIONES

- 1. La accionante, Las recibo en Santa Fe de Antioquia, calle 11 No. 12-42. -315 775 0141
- 2. **La accionada,** Comisión Nacional del servicio Civil, las recibe en Carrera 16 No. 96 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713; Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Cordialmente,

ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA C.C. # 43452044. DE SANTA FE DE ANTIQUEA

Recibí de: Adlana Maria Munoz

C.C. o T.P. Nº9 3.936.099 de Fecha: 30/04/2018 Hora 3:401

Folios Treinta y Uno (31)

Secretario

Solicitud 13 FTS. Anoros 18 FTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Santa Fe de Antioquia (A), dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

8:00 A.M.

| AUTO INTERLOCUTORIO | 045 |
|---------------------|---|
| RADICADO | 05042-31-89-001-2017-00041-00 |
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE (S) | ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA |
| ACCIONADO (S) | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA |
| DECISIÓN | ADMITE TUTELA |

- 1. La ciudadana ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA ha formulado acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- 2. En los términos del artículo 86 de la Constitución política y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente este Despacho para conocer de esta acción de tutela, por dirigirse la contra una entidad del orden nacional y en razón del lugar donde ocurre la vulneración alegada por la actora.
- 3. La solicitud reúne los requisitos establecidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. Se tendrán como pruebas las documentales aportadas por la accionante con la solicitud de tutela.
- 5. De cara a la medida provisional, en la forma en la que fue solicitada, el despacho la considera improcedente, pues (i) la medida de suspender la aplicación de las pruebas escritas, que están convocadas para el próximo 6 de mayo¹, resulta sumamente onerosa para el Estado, teniendo en cuenta el despliegue de recursos logísticos y humanos para esa fecha que fue publicitada hace veinte días y la suspensión de la prueba implicaría sin duda alguna una contingencia que afectaría de manera grave los recursos públicos invertidos en el proceso de selección. Máxime que la sostenibilidad fiscal es un principio que debe gobernar la actuación de los órganos del poder público conforme al artículo 334 de la Constitución Política. Asimismo, debe tenerse presente que los demás concursantes que deberán desplazarse a otros centros urbanos probablemente ya han realizado reservas para su transporte.

¹ Información consultada el día 2 de mayo de 2018 a las 7:50 horas en el enlace https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena.

Sin embargo, se advierte por el despacho como necesario adoptar una medida que impida la configuración de un perjuicio irremediable sobre los derechos de la actora. Por ello, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que expidan a la actora citación a las pruebas escritas para el día 6 de mayo de 2018 y elaboren el cuadernillo y la hoja de respuestas correspondientes al cargo con código OPEC 62125, profesional SENA, grado 2, en las mismas condiciones que a los aspirantes admitidos. Las pruebas serán aplicadas a la aspirante como si hubiese sido admitida y serán evaluadas, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el particular en esta acción constitucional.

Si bien podría denegarse la medida provisional y posteriormente en la sentencia, de prosperar la acción constitucional, ordenar la aplicación de las pruebas, ello pondría en situación de desigualdad a los demás concursantes en relación con la actora y obligaria a las accionadas a elaborar una nueva prueba escrita exclusivamente para la señora MUÑOZ MOLINA, en las mismas condiciones de dificultad que las aplicadas inicialmente, siendo para el despacho imposible hacer un control sobre el particular. Por ello, la medida provisional decretada resulta adecuada, necesaria y proporcional.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA, identificada con cedula 43'452.044 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: Se ORDENA a las autoridades accionadas rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos que fundamentan la solicitud de tutela y en especial, en relación con los siguientes asuntos: (i) Señalarán de forma detallada el trámite dado a la reclamación formulada por la ciudadana ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA contra la comunicación de inadmisión al empleo 62125, profesional (SENA) de la convocatoria 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; (ii) remitirán copia de los documentos cargados por la accionante a la plataforma web SIMO para acreditar experiencia y estudios en el mentado concurso; y (iii) certificarán la fecha de carga íntegra de los documentos.

TERCERO: En su valor legal, téngase la prueba documental allegada con la solicitud.

CUARTO: DECRETAR la medida provisional en los términos indicados en la parte motiva y en tal sentido, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que (i) expidan a la actora citación a las pruebas escritas para el día 6 de mayo de 2018 a fin de ser consultada a través de la plataforma SIMO; (ii) elaboren el cuadernillo y la hoja de respuestas correspondientes al cargo con

código OPEC 62125, profesional SENA, grado 2, en las mismas condiciones que a los aspirantes admitidos. (iii) Las pruebas serán aplicadas a la aspirante y evaluadas como si hubiese sido admitida, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el particular en esta acción constitucional.

QUINTO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a publicar en la página web de la convocatoria 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, copia de la solicitud de tutela, sus anexos, así como esta providencia, para que los interesados alleguen su intervención dentro de los dos (2) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELLA MORENO JARAMILLO

JUEZ